

Seguro de Caucciones para contratos entre privados

Condiciones Generales

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES

- a. **Póliza de Caución o Póliza:** Es el documento en el que consta las condiciones generales, particulares, especiales, resumen informativo, solicitud de emisión de seguro, Certificado de Garantía, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el contratante o tomador.
- b. **Certificado de Garantía:** Es el documento que forma parte de la Póliza, mediante el cual la Empresa materializa frente al Asegurado o Beneficiario, la garantía resultante de la Póliza de Caución contratada por el Contratante o Tomador, conforme con las disposiciones legales aplicables o las estipulaciones contractuales cuyo cumplimiento se garantiza. Este documento es entregado al Asegurado o Beneficiario y contiene información específica sobre las condiciones de aseguramiento conforme a los requerimientos de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- c. **Asegurador o Crecer Seguros:** Es Crecer Seguros S.A. Compañía de Seguros, que otorga el seguro de caución con sujeción a los términos y condiciones establecidos en la Póliza a cambio del cobro de una prima, por medio de la cual se compromete a indemnizar al Asegurado o Beneficiario en caso de incumplimiento del Contratante o Tomador.
- d. **Asegurado o Beneficiario:** Es la persona natural, jurídica y/o ente jurídico a favor de quien se emite la Póliza de Caución. Puede ser el contratante de la obra, del suministro o del servicio, una entidad estatal o una entidad privada, según sea el caso de la Póliza contratada, en definitiva, es el Beneficiario de la Póliza emitida. Es el que la ejecuta y recibe la Suma Asegurada en caso de incumplimiento del Contratante.
- e. **Contratante o Tomador:** Es la persona natural, jurídica y/o ente jurídico quien solicita y contrata la Póliza de Caución para garantizar el cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales que contraiga con el Asegurado o Beneficiario. Paga la prima y cumple con las obligaciones legales o contractuales.
- f. **Suma Asegurada:** Monto máximo asegurado por la Póliza de Caución. Es la suma, importe o monto contratado a favor del Asegurado o Beneficiario, según se estipula en las Condiciones Particulares de la presente Póliza y deberá entenderse como el límite máximo de indemnización en caso de siniestro y que no está sujeta a ninguna clase de reajuste o incremento por depreciación monetaria o cualquier otra causa.
- g. **Prima Comercial:** Incluye la prima pura de riesgo, los cargos de evaluación, administración, emisión, producción y redistribución del riesgo (coaseguro y reaseguro), cargos por la intermediación de corredores de seguros, y el beneficio comercial de la Empresa. El costo de la prima puede expresarse como monto fijo o un valor porcentual. Es el costo del riesgo asegurado.

- h. **Prima Mínima:** Importe estipulado, que el Contratante se obliga a pagar a todo evento por un periodo determinado de cobertura de la Póliza, en el caso que la Prima Comercial devengada resulte inferior.
- i. **Siniestro:** Acto por el cual, el Asegurado o Beneficiario procede con la ejecución de la Póliza (Certificado de Garantía), una vez que haya determinado y comprobado el incumplimiento de la obligación garantizada por parte del Contratante o Tomador, de acuerdo con las condiciones que se hubieran establecido en esta. La ejecución es de realización automática a solo requerimiento del Asegurado o Beneficiario en el plazo regulado en el mismo Certificado de Garantía, de haber sido requerida esta notarial o judicialmente, en cuyo caso no deben contener condiciones o requisitos previos para que proceda el pago.

ARTÍCULO 2.- ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD A LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA DE CAUCIONES.

Crece Seguros y el Contratante, se someten a las condiciones y términos de la Póliza, a sus condiciones generales, condiciones particulares y solicitud de emisión del seguro, en caso aplique, a las condiciones de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, a la Ley General de Aduanas y su reglamento, Código Civil y demás normas o disposiciones conexas, las cuales regirán y serán aplicables para la emisión, renovación y, de ser el caso, ejecución del seguro. Supletoriamente se aplicarán las normas dictadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y las disposiciones contenidas en la Ley del Contrato de Seguro y cualquier otra disposición legal sobre la materia.

La emisión y entrega de la Póliza, a requerimiento del Contratante, deberán ser aprobadas por Crece Seguros, en virtud de (i) el análisis crediticio del Contratante y de la aprobación de su solicitud de emisión; (ii) al pago de la Prima Comercial y tributos aplicables a la emisión de la Póliza, que sean de cargo del Contratante, y (iii) la formalización y entrega de las contragarantías requeridas al Contratante.

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL SEGURO.

Crece Seguros garantiza al Asegurado o Beneficiario, el fiel cumplimiento de las obligaciones legales y/o contractuales contraídas por parte del Contratante del Seguro, hasta el límite señalado como Suma Asegurada y durante el plazo de vigencia, indicado en las condiciones particulares de la Póliza y en el Certificado de Garantía, siendo esta póliza, incondicional, solidaria, indivisible, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática al sólo requerimiento del Asegurado o Beneficiario, salvo en aquellos casos en que las Partes acuerden modificar puntualmente estas características.

ARTÍCULO 4.- DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR O CONTRATANTE DEL SEGURO.

El Contratante declara expresamente que:

- Crece Seguros ha cumplido con proporcionarle, en forma previa a la contratación del Seguro, toda la información necesaria sobre las características, términos y

condiciones necesarios para tomar una decisión adecuada e informada respecto de la misma.

- La información contenida en su solicitud de emisión es veraz en su totalidad, obligándose a mantenerla actualizada.
- En caso de otorgarse un bien o activo en garantía, se compromete a gestionar, por su cuenta y costo, las valorizaciones, tasaciones y sus actualizaciones anuales con los peritos previamente autorizados por Crecer Seguros.
- Conoce y ha prestado su consentimiento sobre la Prima Comercial aplicable a la emisión del seguro, que se detallará en las condiciones particulares, la misma que declara conocer y aceptar.
- Conoce que la Póliza de Caución es de realización automática, por lo cual Crecer Seguros se encuentra legalmente facultado para honrar el pago de la Caución a simple requerimiento del Asegurado o Beneficiario, sin tener la obligación de verificar en forma previa; (i) el incumplimiento de las obligaciones garantizadas en el Certificado de Garantía, (ii) ni el sustento del monto por el cual el Asegurado o Beneficiario solicita ejecutar el Certificado de Garantía.

Asimismo, luego de emitida la Póliza y el Certificado de Garantía, el Contratante se obliga a cumplir lo siguiente:

- No incurrir en Agravación del Riesgo.
- Remitir por escrito información a Crecer Seguros sobre cualquier circunstancia que pueda agravar el riesgo o cualquier incidencia que pueda impedir o entorpecer el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- Declarar a Crecer Seguros otros seguros que tuviese contratados al tiempo de presentar su Solicitud de Emisión del Seguro sobre el mismo interés y riesgo; así como a informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que dichos seguros experimenten.
- Presentar periódicamente, o a solicitud de Crecer Seguros, información de sus Estados Financieros, de cualquier otra información relevante del riesgo garantizado, así como (en caso aplique) de las valorizaciones y el cronograma comparativo de avance de obra actualizado, de acuerdo con el contrato de obra principal. En ese sentido en caso de que Crecer Seguros lo solicite, el Contratante o Tomador deberá remitir un reporte, en calidad de Declaración Jurada, con la documentación que sea señalada en dicho requerimiento, la cual podrá versar sobre información financiera, crediticia, corporativa, legal y sobre la materia garantizada por la Póliza de Caución. Esta información deberá (i) estar actualizada al cierre del mes inmediatamente anterior del requerimiento y (ii) ser proporcionada en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de haber recibido en requerimiento de Crecer Seguros. En caso de que el Contratante o Tomador sea un Consorcio, la obligación de presentar esta información se extenderá a sus consorciados.
- Gestionar ante el Asegurado o Beneficiario la devolución del Certificado de Garantía luego de concluidas las obligaciones a su cargo y que son objeto de la garantía.

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

La cobertura del presente seguro se inicia con la emisión de la póliza por Crecer Seguros y cubre los riesgos que ocurran durante la vigencia del contrato de seguros indicada en las condiciones particulares y en el Certificado de Garantía.

Toda obligación de Crecer Seguros con respecto a esta Póliza cesará a los quince (15) días calendario del vencimiento de la misma. Cualquier acción contra Crecer Seguros para ser válida deberá ser comunicada formalmente dentro del plazo citado, en concordancia con el artículo 1898 del Código Civil.

ARTÍCULO 6.- RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA.

El contrato de Contrato de Seguro de Caución podrá renovarse a solicitud del Contratante del Seguro, en las mismas condiciones vigentes del periodo anterior o con cambios que el Contratante desee incorporar, para lo cual, deberá presentar una solicitud de renovación a Crecer Seguros, a través de cualquiera de los medios puestos a su disposición en este documento, en un plazo no menor a quince (15) días calendarios antes del fin de la vigencia establecida en las Condiciones Particulares, para evaluación de Crecer Seguros y posterior aceptación por parte del Contratante de los cambios que correspondan, para la renovación de su Póliza. Crecer Seguros informará al Asegurado o Beneficiario de la renovación en el plazo de diez (10) días calendarios de requerida la renovación, a menos que la Póliza se haya emitido en el marco de un régimen especial, por lo cual el Contratante se compromete a seguir el procedimiento y plazos regulados en dicho régimen.

Cuando Crecer Seguros considere necesario incorporar modificaciones en la renovación del Contrato de Seguro de Caución deberá cursar aviso por escrito al Contratante detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor a cuarenta y cinco (45) días calendarios previos a su vencimiento. El Contratante tendrá un plazo de treinta (30) días calendarios previos a la fecha de vencimiento del Contrato de Seguro de Caución para manifestar su rechazo a la propuesta, caso contrario se entenderán aceptadas las nuevas condiciones presentadas por Crecer Seguros.

El Contratante autoriza anticipadamente a través de este documento, que Crecer Seguros, previa evaluación, podrá prorrogar los plazos de vigencia del Certificado de Garantía que hubiere emitido o emitir renovaciones bajo las mismas condiciones que la inicial, a menos que: (i) el Contratante haya devuelto la Póliza original o de su última renovación antes de su vencimiento; o (ii) no exista una norma especial o mandato firme de la autoridad competente que sustente el requerimiento de renovación; y/o (iii) no exista riesgo de ejecución de la Póliza de Caución. Crecer Seguros, se encuentra facultado y no obligado a prorrogar, renovar, sustituir y/o modificar la Póliza.

Crecer Seguros podrá diligenciar el original de las renovaciones directamente al Asegurado o Beneficiario, informando de tal hecho al Contratante y/o Tomador por escrito adjuntando copia del Certificado de Garantía renovado, asumiendo el Contratante y/o Tomador los gastos que se generen, salvo en aquellos casos en los que el Asegurado o Beneficiario acepte o requiera que el Contratante y/o Tomador sea quien presente la renovación, en dicho caso, el Contratante y/o Tomador deberá recoger la renovación original de las oficinas de Crecer Seguros y a entregarlo en forma oportuna.

ARTÍCULO 7.- PAGO DE LA PRIMA.

El pago de la prima será responsabilidad del Contratante del Seguro. Su falta de pago no afectará la validez y eficacia de la Póliza emitida y, en consecuencia, no afectará los derechos del Asegurado o Beneficiario frente a Crecer Seguros.

ARTÍCULO 8.- CONTRAGARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL CONTRATANTE Y REEMBOLSO DE PAGOS EFECTUADOS.

El Contratante del Seguro, simultáneamente a la suscripción de esta Póliza, deberá constituir a favor de Crecer Seguros la contragarantía exigida por esta última a su solo criterio, y en función del riesgo asegurado, en los términos y condiciones que el bien o bienes requieran según el marco jurídico vigente. En tal sentido, Crecer Seguros podrá solicitar al Contratante la suscripción de uno o más Contratos de Garantía Mobiliaria y/o Contratos de Garantía Hipotecario y/o Fideicomisos, entre otros documentos que establecerá y comunicará al Contratante; asimismo, podrá solicitar adicionalmente una promesa de pago, como es el caso de un Pagaré(s) incompleto(s) (junto con su Acuerdo de Llenado asociado), de conformidad con el Artículo 10 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores (en adelante, las “Contragarantías”).

El reembolso de los pagos efectuados por Crecer Seguros al Asegurado o Beneficiario en virtud de la presente Póliza, deberá ser efectuada en su totalidad por el Contratante en un plazo máximo de diez (10) días calendario, a partir de la fecha en que Crecer Seguros hubiere honrado la Suma Asegurada de la Póliza al Asegurado, devengándose a su favor intereses compensatorios más intereses moratorios a las tasas máximas permitidas según la Circular No. 008-2021-BCRP o la norma que la modifique, complemente o reemplace en el tiempo.

De no recibirse el respectivo reembolso en el plazo establecido, Crecer Seguros procederá a la ejecución de las contragarantías otorgadas por el Contratante y/o su garante. Esta Póliza, así como los documentos que acrediten el pago de la indemnización al Asegurado, constituyen título suficiente para demandar su reembolso por la vía ejecutiva al Tomador o Contratante y su garante.

ARTÍCULO 9.- PLAZO DETERMINADO.

El siniestro quedará configurado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales del Contratante frente al Asegurado o Beneficiario y que hayan sido garantizadas por esta Póliza y que generen el derecho de este último a la indemnización hasta por un monto no superior a la Suma Asegurada.

El Asegurado o Beneficiario deberá informar a Crecer Seguros por conducto notarial la ocurrencia del siniestro en el plazo máximo e improrrogable de hasta quince (15) días calendarios posteriores a la fecha del vencimiento del seguro.

Si el Asegurado o Beneficiario se encuentra sujeto a un régimen particular prevalecerá para la ejecución de la garantía el procedimiento establecido por la normativa aplicable a la obligación materia de la garantía. En las Condiciones Particulares y en el Certificado de Garantía se detallan las normas aplicables para su ejecución.

En caso de no estar sujeto a un régimen particular, el siniestro quedará configurado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales del Contratante frente

al Asegurado y que hayan sido garantizadas por esta Póliza y que generen el derecho de este último a la indemnización hasta por un monto no superior a la Suma Asegurada.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO PARA EL RECLAMO DE SINIESTROS.

En caso de siniestro, Crecer Seguros deberá indemnizar al Asegurado o Beneficiario por simple mérito del requerimiento notarial o judicial de la obligación garantizada. En este caso, el Contratante o Tomador no podrá oponer a Crecer Seguros ninguna excepción relativa al pago de esta indemnización, aunque el Asegurado o Beneficiario no cumpla con los procedimientos administrativos o legales que correspondan.

El Asegurado o Beneficiario deberá probar los daños para que proceda la indemnización debida por el incumplimiento de las obligaciones contractuales o legales garantizadas, siempre que haya sido señalado en el Certificado de Garantía que forma parte de la presente Póliza.

En caso de que la solicitud de cobertura sea rechazada, Crecer Seguros comunicará su decisión por escrito al Asegurado o Beneficiario, según sea el caso, indicando los motivos del rechazo y adjuntando la información de sustento pertinente, dentro de los siete (7) días calendario contados desde la recepción de todos los antecedentes requeridos para la configuración del siniestro.

ARTÍCULO 11.- PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

El pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario se realizará dentro del plazo regulado en el Certificado de Garantía respectivo. La sola entrega del cheque de pago al Asegurado o Beneficiario dará por cancelada la obligación de garantía de Crecer Seguros.

ARTÍCULO 12.- IMPORTANCIA DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR O CONTRATANTE.

La exactitud de las declaraciones constituye la base del presente contrato de seguro. El Tomador o Contratante del Seguro estará obligado a declarar a Crecer Seguros, antes de la celebración del contrato, todos los hechos o circunstancias que conozca, que pudieran haber impedido la celebración de este contrato.

ARTÍCULO 13.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Es cualquier acto, cambio, circunstancia, hecho propio o de tercero que, de la evaluación de Crecer Seguros, se determine que pueda afectar o afecte de manera adversa: (i) las condiciones (financieras, económicas o de otra naturaleza) del Contratante o Tomador; (ii) la habilidad y/o capacidad del Contratante o Tomador para cumplir con sus obligaciones objeto del seguro; y (iii) la vigencia de la Póliza de Caución.

El Contratante o Tomador deberá notificar por escrito a Crecer Seguros los hechos o circunstancias que conlleven o puedan conllevar a una Agravación del Riesgo asegurado y que conlleven o puedan conllevar a un a un posible siniestro.

La Agravación del Riesgo o el incumplimiento de las obligaciones asumidas por el cliente a través de este documento, facultará a Crecer Seguros requerir Contragarantías

adicionales al Contratante o Tomador y/o a no proceder con la renovación del Certificado de Garantía.

ARTÍCULO 14.- EXCLUSIONES.

No se presentan bajo el presente contrato.

ARTÍCULO 15.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes podrán recurrir a la vía judicial para la solución de las controversias que se originen en la ejecución del presente contrato. Por lo tanto, someten toda duda, diferendo, desavenencia, litigio o controversia que se origine entre las Partes en relación con el presente contrato, incluyendo su nulidad o invalidez a los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.

Sin perjuicio de lo anterior, ocurrido el siniestro, las partes podrán pactar someter a Arbitraje de derecho toda discrepancia, controversia, reclamación o litigio entre Crecer Seguros y el Contratante o Tomador del Seguro y/o Asegurado o Beneficiario de esta póliza.

ARTÍCULO 16.- NOMBRAMIENTO DE UN CORREDOR DE SEGUROS.

El Tomador o Contratante del Seguro podrá nombrar un corredor de seguros, quien se encuentra facultado para realizar en su nombre y representación todos los actos de administración más no disposición.

ARTÍCULO 17.- PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR RECLAMOS.

Los reclamos podrán ser presentados a Crecer Seguros, a través de alguno de los siguientes medios:

- (i) llamar a la Central Telefónica (01) 417-4400, seleccionar opción 9 y luego opción 2,
- (ii) enviar un correo electrónico a gestionalcliente@crecerseguros.pe
- (iii) acercarse personalmente a las oficinas de Crecer Seguros.

Para la atención de los reclamos, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a. Individualizar al reclamante, indicando:

(i) si es una persona natural: nombre completo y número de Documento de Identidad; y, (ii) si es una persona jurídica: denominación / razón social y número de Registro Único de Contribuyente, así como nombre completo y número de Documento de Identidad del representante legal. En ambos casos, se deberá indicar: domicilio legal, correo electrónico y número de teléfono de contacto.

- b. Indicar el número de la póliza de seguro de cauciones.
- c. Indicar el motivo del reclamo.
- d. Presentar documentación sustentatoria de su reclamo, de ser necesario.

Ingresado el reclamo, el reclamante podrá solicitar información del estado de su reclamo personalmente.

- i. llamando a la Central Telefónica (01) 417-4400, seleccionar opción 9 y luego opción 2,
- ii. enviando un correo electrónico gestionalcliente@crecerseguros.pe; y/o,
- iii. enviando una carta o acercándose a las oficinas de Crecer Seguros.

El plazo para contestar el reclamo por parte de Crecer Seguros será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil de su presentación a Crecer Seguros. De requerirse un plazo adicional, Crecer Seguros comunicará al reclamante las razones de la extensión de dicho plazo.

Si la respuesta de Crecer Seguros al reclamo presentado no fuera satisfactoria para el reclamante, éste podrá solicitar una reconsideración con información adicional que considere pertinente, o acudir a las siguientes instancias para presentar reclamos y/o denuncias:

A. Defensoría del Asegurado:

En tanto el monto del siniestro no supere los US\$ 50,000.00, el Contratante y/o Asegurado puede recurrir a la Defensoría del Asegurado.

Dirección: Calle Amador Merino Reyna No. 307, Piso 9, San Isidro, Lima. Perú. Telefax: (01) 421-0614.

Página Web: www.defaseg.com.pe.

El Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado expresamente identificado en la póliza tienen derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan entre él y Crecer Seguros, de acuerdo con los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

Cláusula de Defensa del Asegurado.

La presente cláusula establece el derecho del Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado, de acudir a la Defensoría del Asegurado para resolver las controversias que surjan con Crecer Seguros, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado.

El Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado podrá hacer uso de ella en caso de que no se encuentre conforme con la decisión de Crecer Seguros. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones específicas:

- i. La Defensoría del Asegurado está orientada a la protección de los derechos del Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado mediante la solución de controversias que estos últimos sometan para su pronunciamiento, dentro de su ámbito de competencia.
- ii. El procedimiento es voluntario y gratuito para el Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado.

- iii. Procede solo para atender reclamos formulados por asegurados, personas naturales y jurídicas, que no excedan el importe indicado como indemnización en el Reglamento de la Defensoría del Asegurado y siempre que se haya agotado la vía interna de atención de reclamos en Crecer Seguros.
- iv. El reclamo se debe presentar por escrito a la Defensoría del Asegurado dentro del plazo perentorio de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de la notificación en que es denegada la pretensión por Crecer Seguros.
- v. La Defensoría del Asegurado resolverá en un plazo de treinta (30) días hábiles después de haber dado a ambas partes la posibilidad de ser escuchadas. La resolución no obliga al Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado ni limita su derecho a recurrir posteriormente al órgano jurisdiccional.
- vi. La resolución emitida es vinculante y obligatoria para Crecer Seguros cuando ésta es aceptada por el Tomador o Contratante del Seguro y/o Beneficiario o Asegurado en un plazo de sesenta (60) días hábiles de notificada.

B. Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones: Departamento de Servicios al Ciudadano.

Dirección: Avenida Dos de Mayo N° 1475, San Isidro, Lima. Teléfono: (0800) 10840 (línea gratuita). Página Web: www.sbs.gob.pe.

C. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual: Dirección: Calle de la Prosa N° 104, San Borja, Lima - Perú.

Teléfono: (511) 224 7777. Página Web: www.indecopi.gob.pe.

ARTÍCULO 18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.

El Tomador o Contratante del Seguro podrá resolver el presente contrato sin expresión de causa. En este caso, deberá devolver a Crecer Seguros el original del Certificado de Garantía emitido. Asimismo, este contrato quedará resuelto de pleno derecho antes del vencimiento de la póliza, si el Tomador o Contratante del Seguro cumple con sus obligaciones garantizadas y devuelve el Certificado de Garantía original emitido.

Corresponderá a Crecer Seguros el cobro de las primas devengadas a prorrata hasta la fecha en que se produjo la resolución del contrato, en atención al período durante el cual Crecer Seguros asumió el riesgo. Las partes acuerdan que la fecha de resolución, en caso de que el Contratante ejerciera su derecho a la resolución sin expresión de causa, se tomará como la fecha en que el Contratante cumpla con devolver todas las fianzas que se hubieren entregado en físico.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 1898 del Código Civil, Crecer seguros quedará libre de responsabilidad frente al Asegurado y/o Beneficiario, si éste no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de vencimiento de la póliza (expiración del plazo de vigencia), o en todo caso abandona la acción iniciada.

ARTÍCULO 19. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO.

El Contratante tendrá derecho a terminar el contrato, sin expresión de causa, ni penalidad alguna, dentro de los quince (15) días siguientes de haber recibido la póliza de seguro, debiendo Crecer Seguros devolver el monto total de la prima recibida, dentro de los 30 días calendarios siguientes de presentada la solicitud; siempre que no se haya utilizado ninguna de las coberturas y/o beneficios de la presente póliza. Este derecho se ejerce solicitando la cancelación del servicio de acuerdo con lo especificado en la Póliza de seguro y devolviendo el certificado original emitido por Crecer Seguros, para tal fin podrá emplear los mismos mecanismos de forma, lugar y medios, por los cuales contrató.

ARTÍCULO 20. DERECHO DE SUBROGACIÓN.

Desde el momento en que Crecer Seguros ha pagado la indemnización, se subroga en los derechos que corresponden al Asegurado y/o Beneficiario contra los terceros responsables en razón del siniestro, hasta el monto de la indemnización pagada incluyendo las garantías mobiliarias, garantías hipotecarias, títulos valores y/u otras Contragarantías que hubieren sido otorgadas a favor del Asegurado o Beneficiario por el Contratante o Tomador.

El Asegurado y/o Beneficiario son responsables de todo acto que perjudique a Crecer Seguros en el ejercicio del derecho a la subrogación y responden por cualquier acto, anterior o posterior a la ocurrencia del siniestro, que sea perjudicial para el ejercicio de los derechos y acciones de subrogación de Crecer Seguros.

ARTÍCULO 21.-DATOS PERSONALES

El Contratante o Tomador autorizan de forma expresa a Crecer Seguros, el tratamiento de los datos personales proporcionados en la contratación del presente seguro (LOS DATOS), así como el uso de los mismos para fines comerciales, tales como el envío de publicidad y promociones de diferentes productos y/o servicios de seguros, financieros y demás que puedan resultar afines, inclusive a través de terceros nacionales y/o extranjeros, lo que podría significar el traslado de LOS DATOS fuera del país (flujo transfronterizo), pudiendo enviarle publicidad, comunicaciones e información relacionada a los asuntos antes mencionados, a través de sus diferentes canales; compartir, entregar, trasladar y/o transferir LOS DATOS a las empresas que conforman su grupo económico, proveedores y aliados estratégicos cuya relación se encuentra a su disposición en la página web www.crecerseguros.pe, así como, con sus socios comerciales, con la finalidad de que te ofrezcan sus productos y/o servicios, y adicionalmente puedan realizar campañas comerciales, trabajos estadísticos, análisis de mercado, servicios de recaudación, de custodia y/o almacenamiento, entre otros...

ARTÍCULO 21.-DOMICILIO Y COMUNICACIONES.

Para el presente contrato Crecer Seguros y el Tomador o Contratante del Seguro señalan como su domicilio, correo electrónico y número telefónico los que aparecen registrados en la póliza, medios a través de los cuales se notificarán o harán llegar válidamente todos los avisos y comunicaciones entre las partes. Las comunicaciones mediante llamada telefónica serán posibles, salvo que la ley establezca expresamente que la comunicación deba realizarse por escrito.

Si el Tomador o Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a Crecer Seguros por escrito con la finalidad de tomar las medidas correspondientes.